

Rit 34-2022

Rancagua, siete de abril de dos mil veintidós.

Vistos, oídos, y considerando.

PRIMERO: Individualización del tribunal, de los intervinientes y de la causa. Que ante este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua, constituido por la Juez Presidente doña Paola Sandra González López, y por los magistrados doña María Esperanza Franichevic Pedrals y don David Eduardo Gómez Palma, se llevó a efecto audiencia de juicio oral mediante la aplicación Zoom en la causa Rit **34-2022**, seguida contra de **Patricio Alejandro Contreras Pérez**, cédula de identidad 14.004.072-K, nacido en San Antonio el 31 de agosto de 1981, casado, subcontratista de construcción, domiciliado en calle Necochea N° 1277, población Diego Portales, comuna de Rancagua.

Sostuvo la acusación del Ministerio Público la Fiscal doña Gabriela Carvajal Bravo, en tanto que la defensa del acusado estuvo a cargo del defensor penal público don Franco Fernando Vassallo Moreno, todos con domicilio y forma de notificación registrada en el tribunal.

SEGUNDO: Acusación Fiscal. Que los hechos de la acusación fiscal fueron los siguientes: *“El día 25 de junio del año 2021, siendo aproximadamente las 03:07 horas, el imputado Patricio Alejandro Contreras Pérez, ingreso -junto a otros sujetos cuyas identidades se desconocen hasta el momento- al local comercial de licores denomina “La Viñatería”, ubicada en Avenida Miguel Ramírez N° 280, de la comuna de Rancagua, mediante un forado que realizaron en la parte posterior de dicho inmueble, sustrayendo desde su interior las siguientes especies : 2 botellas de Jack Daniels selección avaluadas ambas en \$240.000, una botella Johnny Walker Blue de \$230.000, una botella de champagne selección de \$120.000; \$86.000 en dinero efectivo,*

18 botellas de vino Odfjell Aliara Blend evaluados en total en \$360.000, para posteriormente retirarse con las especies en su poder, momento en que fueron visualizados por funcionarios Policiales de Carabineros quienes iniciaron una persecución, dando alcance al vehículo en el que se transportaba el imputado y sus acompañantes, en calle Héctor Zamorano, donde se baja el imputado Contreras Pérez y sus compañeros de delito (quienes lograron darse a la fuga), pudiendo ser detenido únicamente Contreras Pérez, a quien se le halló en el bolsillo del costado derecho de su pantalón, la cantidad de dinero que había sido sustraído en efectivo del local comercial, esto es, los \$86.000”.

En concepto del Ministerio Público los hechos señalados son constitutivos de un delito de robo en lugar no habitado previsto en el artículo 442 N° 1 en relación con el artículo 432, ambos del Código Penal, el que se encuentra en grado de ejecución consumado, en el que el acusado ha tenido una participación en calidad de autor ejecutor, e invocando la concurrencia de la circunstancia agravante prevista en el artículo 12 N° 16 del Código Penal, solicita que se imponga al acusado la pena de cinco años de presidio menor en su grado máximo, accesorias del artículo 29 del Código Penal, y las costas de la causa.

TERCERO: Alegatos de Apertura. Que en su alegato de apertura la **Fiscal** expuso que se acreditará que ese día 25 de junio de 2021, cerca de las tres de la madrugada el imputado junto a otros sujetos, concurrió hasta la Viñatería, un local distribuidor de licores ubicado en avenida Miguel Ramírez N° 280 de la comuna de Rancagua, y una vez que llegan ahí efectúan un forado en la parte posterior del inmueble, así como también en otras partes, con la finalidad de poder ingresar al interior, mediante este forado que se

realiza con elementos contundentes, ingresan a la tienda, desde donde sustraen con ánimo de lucro y contra la voluntad de su dueño gran cantidad de licores, y dinero en efectivo. Al activarse las alarmas de seguridad del recinto, y al comunicarse estas con el propietario del inmueble como con carabineros, se dan a la fuga, siendo detenido el imputado en las inmediaciones del sector, mientras que su acompañante no logró ser detenido. En poder del imputado Carabineros encontró parte de las especies que fueron sustraídas. Estos hechos se encuadran en el delito de robo en lugar no habitado del artículo 442 N° 1 del Código Penal, delito que se encuentra consumado, y en el que el imputado ha tenido participación en calidad de autor ejecutor de acuerdo al artículo 15 N° 1 del Código Penal, y la víctima, quien recibe el llamado y concurre al lugar a corroborar lo mencionado, la carabinero que participa en el procedimiento como también grabaciones del momento de los hechos, en fotografías, y este conjunto de pruebas permitirá al tribunal arribar a la convicción de que los hechos señalados en la acusación ocurrieron, que se encuadran en el tipo penal respectivo, y que al imputado le cupo la participación mencionada, por lo que solicita que se emita una sentencia condenatoria.

El **Defensor** en su apertura solicita que se tenga en cuenta que su representando durante la etapa investigativa en forma voluntaria prestó declaración ante el fiscal del Ministerio Público, lo hizo el 20 de octubre de 2021, renunciando a su derecho a guardar silencio, por lo que existe una defensa colaborativa.

CUARTO: Declaración del acusado. Que el acusado **Patricio Alejandro Contreras Pérez**, siendo debida y legalmente informada acerca de los hechos materia de la acusación y advertida acerca de sus derechos y sobre si deseaba declarar en el juicio, manifestó que deseaba declarar, pidiendo en

primer lugar disculpas públicas a la persona dueña del local, el que resultó con unos daños, los hoyos que hizo, explica que es una persona en situación de calle, y que estaba tratando de integrarse a su familia de nuevo, y en un momento de angustia, quizás, andaba con otro muchacho, eran sólo dos, y este cabro le dice que salieran, llegaron a ese local, donde habían cámaras, la idea principal era vulnerar la alarma para poder sacar cosas, por lo que hicieron un hoyo en la pared del local, primero fue en el techo donde corrieron una lata, y después fue abajo, cuando terminó el hoyo se topó con unas cajas, y para poder ingresar sacó las cajas dejándola al lado del hoyo, las sacó no para robárselas sino que para poder entrar, ingresa en posición punto y codo para que no lo pillara algún sensor o cámara, estaba avanzando y se activó la alarma, y desde el momento en que se activó la alarma quería ver donde estaba la cuestión que sonaba para poder apagarla, pero no la encontró, llevaba como dos o tres minutos adentro salió arrancando, porque la alarma al momento de activarse la central está monitoreando y da aviso a carabineros, al plan cuadrante, el que se activa en forma inmediata, y por eso está acá, fue lo que pasó.

A las preguntas de la Fiscal precisa que lo relatado ocurrió el 24 de junio de 2021, estaba lloviendo fuerte ese día, ocurrió alrededor de la hora en que está señalado, ese día los detuvieron a los dos, él quedó detenido, pero la otra persona le dijeron que se fuera por andar en horario de toque de queda, la otra persona era un tal Guatón Carlos, a quien lo conoció porque está en situación de calle. No sabe qué local era y que cosas tenía, estaba en el patio del local, donde hay un potero por ahí.

Indica que no se robó nada, que sacó las cajas para poder ingresar al local, hizo el hoyo y aparecieron esas cajas, entonces no podía entrar porque

estaban las cajas ahí, en su caso no sacó especies del lugar, reitera que no se robó nada de ahí.

Explica que para ingresar al sitio saltaron el muro, movió una parte del techo pero no entran por ahí, luego hicieron un hoyo abajo, el que hicieron con un fierro que había en el patio, era un fierro de construcción, cuando se activó la alarma trató de buscar la cuestión que sonaba, y había pasado mucho rato, salió arrancando, escala el muro y estaba carabineros afuera, la alarma les había dado aviso a carabineros y al dueño del local, lo detuvieron afuera del muro. Ese día estaba vestido con una polera roja, polerón rojo con gorro, y zapatillas.

Se le exhibe un video individualizado como CAM6 señalando que es local al que ingresó ese día, y que quien sube a la mesa es él, en ese momento la alarma está sonando, hay una segunda persona que tiene un gorro de lana identificándolo como el Guatón Carlos. Se le exhibe un segundo video identificado como Cam 4 señala que quien tiene una mochila con herramientas es él, y en el video aparecen arreglando la mochila con herramientas, es el lugar donde se hizo el hoyo, y en ese lugar acumuló las cajas para poder entrar, es por donde entraron y salieron, hay lluvia y estaba la alarma sonando, reconoce que en el video aparece saltando la muralla, las cajas quedaron botadas en la entrada que se hizo.

Se le exhibe un tercer video Cam 5 explica que aparecen buscando el cerebro de la alarma que tiene la Verisure, para parar el sonido, lo mismo hacía su compañero, luego dice que no sabe qué estaba haciendo el otro cabro. Cree que lo que querían sacar del local era el dinero, la idea era robarse algo, pero como no se pudo, la alarma queda monitoreando, se avisa al plan cuadrante, y llega el Administrador.

A las preguntas del **Defensor** reitera que ese día estaba en situación de calle, siempre ha tenido familia, pero producto de que había salido en enero, se topó con el tema del estallido social y la pandemia, en su casa prácticamente ya no lo querían, estaba tratando de recuperar su familia. Al Guatón Carlos lo conocía de la calle. No opuso resistencia a la detención por Carabineros.

QUINTO: Convenciones Probatorias. Que conforme a lo consignado en el apartado tercero del auto de apertura, los intervinientes no arribaron a convenciones probatorias.

SEXTO: Prueba incorporada al juicio oral por el Ministerio Público. Que con la finalidad de acreditar los hechos contenidos en la acusación fiscal y la participación en ellos del acusado, el Ministerio Público incorporó durante la audiencia de juicio oral, los siguientes medios de prueba:

1.- Declaración testimonial de **J.I.S.A.**, quien legalmente juramentado expuso a las preguntas de la Fiscal que sufrió un robo en su tienda el día 25 eso de las tres de la mañana, recibió el llamado del sistema propio de alarme como de Verisure, indicando que había movimiento dentro de la tienda, llamó rápidamente al plan cuadrante, y ellos llegaron antes que él, al ver las cámaras se ven dos sujetos al interior del local, en el sector de tienda. Después de eso habló con Carabineros, se fue rápidamente al lugar, Carabineros lo esperaban en el acceso, habían ingresado percatándose del robo, pero el otro grupo del plan cuadrante fue por el sector de atrás, por donde general hacen ingreso a us predio como a los predios cercanos, y ahí tenían a uno de los sujetos, abrió, vieron los daños en el exterior, había un forado en uno de los muros que daba a la bodega, y había unos latones arriba sueltos por donde habrían intentado ingresar inicialmente, luego abrieron la tienda viendo que el sector de cajas estaba con daños, roto, la caja registradora en el suelo, había un robo de

efectivo del día anterior que quedaba en caja, revisaron la bodega viendo lo sustraído, esto es dos Jack Daniels Sinatra, whisky de alto valor, un Johnnie Walker Blue, champagne francés, todo de alto valor, y en el exterior habían tres cajas de un vino Premium, además de los daños en el techo y forado, el dinero sustraído lo valora en \$86.000. Logró recuperar todas las especies sustraídas. El día 24 de junio se retiró como a las 19:30 horas, en ese momento no estaba el forado en el local y tampoco estaban corridas las latas del techo. Precisa que el local está en calle Miguel Ramírez 280, comuna de Rancagua, se dedica a la venta mayorista y al detalle de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, su nombre comercial es “La Viñatería”.

Se le exhibe un set de fotografías que las describe según el siguiente detalle:

Foto 1: Es el forado que encontraron, no sabe con qué lo hicieron, está demasiado perfecto. Se ve una caja de Whizky Black Level tirada, que la deben haber sacado en el exterior, el licor estaba en la caja, por lo que no se ingresó en la denuncia.

Foto 2: Es el sector de cajas, se ven los cajones abiertos, la caja destrozada, la impresora fiscal con daño. En el suelo está la gaveta de la caja registradora, donde estaba el dinero.

Foto 3: Es el mismo sector de cajas pero más alejado. El día 24 cuando se fue del local estaba bastante más ordenado.

Foto 4: Lo mismo, un acercamiento a unos cajones donde no mantienen nada, solo papelería, es desorden, y reitera que cuando se retiró el día 24 no se encontraba en esas condiciones.

Fotos 5: Es el sector de bodega, desde el interior hacia el exterior, se ve el forado que hicieron, de donde se sacaron productos como la caja de Johnnie que estaba fuera y que debió haberles molestado para hacer el ingreso.

Foto 6: Es una vista desde dentro de la bodega, por donde hicieron ingreso, se ve el enrejado, y si se camina al fondo a mano derecha es donde está el forado.

Foto 7: Es el mismo sector de caja que se vio antes, pero con mayor amplitud.

Foto 8: Es la gaveta de la caja registradora, el computador, todo en el suelo.

Indica que alrededor del local había una herramienta grande, era un fierro grande como un chuzo recortado, es lo único que vio cortado, pero no mantiene herramientas en la tienda, pudieron haberlo dejado ahí.

Se le exhibe un set de videos, explicando que personalmente entregó a Carabineros, lo que describe en el siguiente tenor:

Video 1 (Cam 6) Hacen ingreso desde el sector de bodegas, por donde estaba el forado, hacen el paso por una puerta y pasan directamente al sector de cajas por los pasillos, donde estaba el desorden y la gaveta, desde donde sustrajeron el dinero. Indica que en el video se ve la sala de ventas y a mano izquierda abajo el sector de cajas, y se ve a dos personas removiendo cosas, revisando. Al fondo se ve a una tercera persona al fondo. Los licores lo sacaron desde el sector de bodega.

Video 2 (Cam 4) Es el exterior, explica que la hora de las cámaras tienen un error, porque por la hora en que le hace la llamada la alarma no es el reloj, está desfasado como 15 minutos. Se ve un sector abierto donde maneja dos bodegas, una a la derecha y la del forado es la otra. Es la parte posterior del local. Se ve que están saliendo por el forado que hicieron en el muro, uno está sacando cosas y cargando en la mochila, supone que los productos que vieron en la mochila, luego sale otro, no se alcanza a ver qué especies son, ahí

están pasando una caja o mochila hacia arriba, y saltan, se ven sólo dos, no sabe si el otro salta por otra parte.

Video 3 (Cam 5): Se ve que la gaveta tiene dinero y que en las fotos ya no hay nada, se la guarda, pasa el otro por encima de donde está la caja registradora, el computador, empiezan a registrar, están con guantes, teléfono, una especie de linterna y fierro, y se ve la gaveta en el suelo sin nada, sólo con una monedas.

Explica que lo que sacaron son botellas de licores que vienen en cajas por ser de alto valor, no viene la botella suelta, sacaron 2 Jack Daniel Sinatra, un Johnnie Walker Azul, una botella Ruinard, y las cajas que encontraron afuera, y \$86.000, además de los daños

A las preguntas del Defensor se recuperaron las especies sustraídas y \$86.000.

2.- Declaración testimonial de Mariana Valenzuela Lorca, quien legalmente juramentada declaró que el día 25 de junio de 2021 a las 03:07 horas se encontraba de servicio de tercer turno en la población, acompañada del cabo primero Francisco Caroca Maturana, y recibieron un llamado del teléfono cuadrante número 8, el que se identificó como dueño de un local comercial que se encontraba ubicado en avenida Miguel Ramírez N° 280, y señaló que por las cámaras de vigilancia que mantiene veía a unos sujetos al interior del local, se trasladaron a la parte posterior del lugar, por el conocimiento de los delitos que se cometen en el sector, parte que colinda con pasajes de la población El Manzanal, en el lugar se trasladaron por pasaje Potrerillos Altos hacia el sur y al llegar a la altura de El Pasaje Las Peñas visualizaron a dos sujetos de sexo masculino, el primero vestía un cuello blanco, chaqueta negra y un jeans, y el segundo vestía un polerón de color azul, jeans azules, y un polerón de color negro, los que al ver la presencia

policial abordan rápidamente a un vehículo tipo station wagon placa patente kilo delta sierra whisky 65 y comienzan a huir por Potrerillos Altos hacia el sur, luego realizaron un viraje al poniente por calle Héctor Zamorano, y al llegar a la intersección de calle veintinueve uno de los sujetos desciende del vehículo lanzando al suelo un gorro y un guante de color negro, se da a la fuga de infantería, logrando su detención a las 03:25 horas, el vehículo en el que venía continuó su marcha por un camino de tierra hacia el norte, el que conectaba con el pasaje Las Peñas nuevamente, y cuando lograron la detención del sujeto que descendió, que era el copiloto, se le hizo lectura de sus derechos en el lugar, indicando su cédula de identidad, luego continuaron por donde se había ido el vehículo pero este ya se encontraba sin individuos en el interior, con las puertas abiertas y el motor encendido, luego de eso trasladaron el vehículo hasta la unidad policial, adoptando el procedimiento correspondiente. El detenido era Patricio Alejandro Contreras Pérez, quien vestía polerón azul y jeans.

Precisa que esto ocurre en la comuna de Rancagua, y que cuando llegaron al lugar ven a los sujetos cuando iban bajando de la muralla del local con unas mochilas, de la muralla posterior, de atrás, por lo que no lo perdieron de vista en ningún momento desde que se subió al vehículo y hasta que se bajó, al otro sujeto no lograron detenerlo debido a que cuando siguieron el camino donde se encontraba el vehículo no tenía ocupantes en su interior, pero si se encontraron cuatro botellas de diferentes marcas y herramientas de construcción, que según las grabaciones fueron usadas para romper la muralla. Las botellas eran de licor, las herramientas estaban dentro del auto, eran un destornillador, una broca, un fierro conocido como diablo, y un taladro, elementos que estaban dentro del auto, las mochilas también las encontraron, estas estaban en los asientos de atrás del auto, habían dos botellas de licor en

el interior y las otras dos botellas estaban como repartidas en el vehículo. También se encontró el gorro, guante y cuello, lo que se remitió a la Labocar, también se encontró dinero en efectivo en el bolsillo derecho del jeans detenido, ascendente a \$86.000 en dinero en efectivo. Las botellas y el dinero fueron devueltos a la víctima, el dueño del local comercial, bajo acta, ya que después de que lo llamaron diciéndole que habían recuperado sus especies y que tenían un detenido, se reunieron con él en el local comercial, se llamaba J.I.S.A. y las especies recuperadas las reconoció como propias, y cuando ingresaron con él al local se percataron de la caja registradora, que se encontraba en el suelo, que había un desorden, y que al final de la bodega había un forado en la muralla posterior, también intentaron ingresar por la techumbre, pero como el dueño del local dijo que le habían entrado a robar antes por el techo dijo que lo había reforzado, y rompieron pero no lograron el cometido por ahí, por lo que estima que ingresaron por la muralla posterior. La totalidad del local cuenta con cámaras por la parte interior y exterior, en la bodega y en la caja, y los videos se remitieron por pendrive a la Fiscalía.

Se le exhibe un set de fotografías que describe en el siguiente tenor.

Foto 1: Forado que hicieron en la muralla posterior del local, fue por donde ingresaron y salieron del lugar, y en el costado derecho se ven unas botellas de vino en una caja.

Foto 2: Se ve la caja registradora en el suelo y el desorden ocasionado, porque según el video el tipo salta sobre el mesón, y la víctima señala que el dinero efectivo encontrado la mantenía en la caja registradora.

Foto 3: Se ve el interior del local, justo por donde hicieron el forado es por donde pasaron por el pasillo.

Foto 4: También es parte del sector de la caja registradora, que es donde dejaron los cajones abiertos y desordenaron el lugar.

Foto 5: El forado que hicieron en la muralla da como a una bodega especial donde el dueño del local tiene los vinos más caros, por eso se encuentra con reja, y el forado justo lo hicieron a esa reja.

Foto 6: Es la reja, y es como en general desde el interior del local por donde pasaron, conecta el forado que hicieron.

Foto 9 y 10: Es el vehículo en el que se trasladaban y donde se encontró estacionado, en el pasaje Las Peñas frente al número 266.

Fotos 11, 12, y 13: Se ve parte de las herramientas encontradas y de las botellas recuperadas, son los asientos posteriores del vehículo en que se trasladaban. Se ve el fierro llamado Diablo, el taladro, taladro manual, y lo blanco es la caja de una botella de licor, todas la botellas de licor se encontraban al interior de las cajas. También se puede ver la caja negra, que también es una botella de licor, y la caja blanca que se encontraba en el suelo, todo en el interior del vehículo. En la foto 12 se ve la mochila que contenía en su interior dos botellas de licor con caja.

Foto 14: Son las herramientas con las que cometieron el delito, los sacos que encontraron y la mochila. Se ven destornilladores, el fierro llamado Diablo, y el talado manual.

Foto 15: Cuatro botellas de licor y el dinero en efectivo, los \$86.000 que encontraron en el bolsillo derecho del jeans del imputado. Son todas las especies recuperadas.

Se le exhibe un set de videos, señalando que los entregó el dueño del local comercial, y los describe en el siguiente tenor.

Video 1 (Cam 6) Es la cámara principal del local y se ve cuando los sujetos vienen desde la bodega, que es por donde ingresaron, hacia el sector de la caja, se percatan que uno de los sujetos salta el inmueble, y por eso se producen los desórdenes a los que sacaron foto, el sujeto logra pasar a la caja

registradora que está en el lado izquierdo del local y se logra apreciar un poco del ajetreo que se ven en la caja registradora. Se ven dos sujetos.

Video 2 (Cam 4): Es la parte posterior del local comercial, es la muralla por donde los vieron bajando, pero por el interior, y se puede ver al costado izquierdo como salen los sujetos por el forado que ocasionaron, en ese momento ellos vivan avanzando por Potrero Alto hacia el sur. Explica que se encontraban por el pasaje que está detrás de la pared. Se ven los sujetos salir con las mochilas, el primero se pone la mochila y luego el segundo sujeto, logra ver dos bolsos, uno puesto en la espalda, y el otro lo lleva el otro sujeto en las manos. Escalan el cierre perimetral, uno sube con la mochila en la espalda, el que está abajo le pasa el bolso al que está arriba, y ahora va a escalar la muralla para lograr salir del local. El detenido Patricio Contreras es el que está arriba de la muralla con la mochila puesta. Cuando desciende el primer es cuando llegan al lugar, ambos abordan rápidamente el vehículo que tenían estacionado cerca de la muralla.

Video 3 (Cam5): Se aprecia cuando el sujeto que había pasado por encima del mesón, está registrando la caja donde se encontraba el dinero en efectivo, ve al sujeto con gorro y guantes, que son los que recuperaron, dinero que se recuperó porque se encontró en el bolsillo del pantalón, y como no encuentran más dinero se retiran del lugar.

Se le exhibe un segundo set de tres fotos que las describe en el siguiente tenor:

Foto 1: Gorro, cuello y guante, los que Contreras Pérez lanzó al suelo al momento de su detención.

Foto 2: El cuello.

Foto 3: El guante.

Estas especies se remitieron a Labocar para las pericias.

Al imputado lo trasladaron a la unidad policial, en ese lugar se expuso en forma verbal y escrita sus derechos, se le consultó si mantenía lesiones, no teniendo lesiones o contusiones visibles, firmando el acta de estado de salud, y al registrarlo para su ingreso a los calabozos se encontró el dinero en efectivo en su pantalón. El mismo día 25 de junio el imputado pasó a control de detención.

El Defensor no formuló preguntas.

3.- Un set de 15 fotografías, cuya descripción se incorporó a propósito del testimonio de J.I.S.A, quien describió las fotografías 1 a 8, y de Mariana Valenzuela, quien describió las fotografías 1 a 6 y 9 a 15.

4.- Un set de 3 fotografías cuya descripción se incorporó a propósito del testimonio de Mariana Valenzuela.

5.- Tres videos cuya descripción se incorporó a propósito del testimonio de J.I.S.A, y de Mariana Valenzuela.

SÉPTIMO: Prueba incorporada por la Defensa. Que la Defensa del acusado no incorporó prueba propia en la audiencia de juicio.

OCTAVO: Alegatos de clausura. Que el **Fiscal** en su alegato de **clausura** argumentó que se ha acreditado que el día 25 de junio de 2021, cercano a las tres de la madrugada, el acusado en compañía de otro sujeto, concurren hasta el local comercial de licores denominado “La Viñatería”, ubicado en avenida Miguel Ramírez N° 280 de la comuna de Rancagua, se acreditó que para acceder escalaron el cierre perimetral, esto es un muro que deslinda al inmueble, luego suben hasta la techumbre con la finalidad de ingresar al lugar, mueven unas latas sin lograr entrar por ese sitio, hasta que finalmente logran realizar un forado en una pared posterior del inmueble, por donde logran entrar hasta una bodega, y una vez dentro del local comercial, sustraen con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño, aproximadamente

siete botellas de licor de alto valor como también la suma de \$86.000 en dinero en efectivo que se encontraba en la caja registradora de la sala de ventas del local, especies con las que el imputado y acompañante por el mismo lugar por el que habían ingresado, siendo detenido el imputado por carabineros luego que se dio a la fuga en un vehículo, siendo detenido por tales funcionarios cuando intentaba huir de infantería, a quienes encuentran en su poder el dinero sustraído y dentro del vehículo en que se movilizaba parte de las especies, botellas de licor sacadas del local, hechos que se establecieron principalmente con el testimonio de la víctima J.I.S.A. mediante una alarma personal que tiene conectada, además por el sistema de seguridad contratado, que habían personas dentro del local, por lo que se comunica con el plan cuadrante de Carabineros, informa de esta situación y se traslada hasta el local afectado, una vez que llega allí ingresa al local, ve que había desorden y que le habían sustraído especies, en un momento llega Carabineros con un sujeto detenido, devolviéndole parte de las especies sustraídas, cuatro botellas de licor de alto valor y la suma de dinero señalada, indicó que la vía de ingreso había en primer término por la techumbre no logrando entrar, finalmente haciendo un forado por la parte posterior del inmueble, donde habían daños, y que el día anterior esos daños no estaban cuando se retiró del lugar, por lo que presume que fueron realizados por los autores del delito, y reconoce las especies sustraídas como de su propiedad, y que Carabineros al momento de la detención el imputado devuelve parte de las especies sustraídas, también pudo dar cuenta con las fotografías que se tomaron al local del desorden que se habría producido a raíz de la revisión que efectúa el imputado y el acompañante en el local, indica donde estuvo el dinero que fue sustraído, cuál fue la dinámica de los sujetos dentro del local, y que obtuvo las grabaciones

de tres cámaras de seguridad, que fueron las que revisaron en la audiencia de juicio, las que entregó ese mismo día a Carabineros.

Agrega que el testimonio de la víctima fue ratificado por la funcionaria de carabineros Mariana Valenzuela Lorca, quien participa ese día del procedimiento recibiendo el llamado al plan cuadrante del propietario del local de que habían sujetos dentro del local, a quienes estaba viendo por las cámaras de seguridad, y que cuando llega por un pasaje posterior al local comercial, tenía noticias de un robo ocurrido en el sector días antes, viendo salir a dos sujetos del local, siendo uno de ellos el detenido, a quien identificó como Patricio Contreras, en ese instante señala que en compañía del cabo Caroca comienza una persecución de los dos sujetos que ven salir a quienes no pierde en ningún momento de vista, que se suben a un vehículo entregando la placa patente del mismo, que continúa en persecución del móvil hasta que el imputado sale del auto y se da a la fuga de infantería, siendo detenido por carabineros no sin antes de despojarse de parte de las especies que llevaba consigo, un gorro, un cuello, y un guante, los que fueron reconocidos por Mariana Valenzuela, y que manifiesta que luego de la detención encuentran el vehículo abandonado sin lograr la detención del segundo sujeto pero si encuentran parte de las botellas sustraídas del local comercial, así como también las herramientas utilizadas para poder realizar el forado, y en la unidad policial encuentran al momento de la revisión del imputado en el bolsillo derecho de su pantalón el dinero sustraído.

Estima que la declaración de los dos testigos, las fotografías exhibidas, las grabaciones al momento del robo, y la declaración del imputado en la audiencia reconociendo su participación en el delito y la dinámica usada para sustraer especies dan cuenta que efectivamente Patricio Contreras ingresó a este local comercial, y sustrae con ánimo de lucro y sin voluntad de su dueño

especies muebles ajenas, huye con estas sacándola de la esfera de resguardo de la víctima, porque la detención se produce a una distancia considerable, cuando se dan a la fuga en el vehículo en el que son perseguidos los imputados, siendo detenidos en un lugar bastante distante, configurándose así el delito de robo en lugar no habitado del artículo 442 N° 1 del Código Penal porque se ingresa mediante escalamiento, y además el delito se encuentra consumado, teniendo el imputado una participación de autor ejecutor por haber intervenido en forma directa e inmediata en los hechos, por lo que solicita que se dicte una sentencia condenatoria.

El Defensor en su alegato de clausura plantea que la declaración de su representado realizada dos veces ha ayudado al tribunal a llegar a una convicción, en forma voluntaria ha sostenido su versión dos veces, tanto frente al persecutor como al tribuna, haciendo eco de las fotos y videos presentados, reconociéndose inclusive el comercio que se vio afectado, señaló las especies sustraídas y la forma en que lo habría hecho. Indica que su representado se encuentra privado de libertad desde el momento de los hechos, considerándose por el tribunal de garantía su prisión preventiva como un peligro de fuga y no por peligro para la sociedad. También con su declaración, como lo señala la funcionaria policial, no se opuso a la detención, es más entrega el dinero que se habría sustraído al comercio. Según la víctima recuperó todas las especies y el total del dinero, siendo perjudicado solo por el desorden y alguna reparación en que debió haber incurrido, lo que a su entender es importante para tener en cuenta la extensión del mal causado.

NOVENO: Valoración de la prueba incorporada en el juicio oral y de la declaración del acusado. Que el testimonio J.I.S.A. permite establecer que es propietario del local comercial de nombre “La Viñatería” ubicado en calle Miguel Ramírez 280, comuna de Rancagua, en el que se dedica a la venta de

bebidas alcohólicas, y que aproximadamente a las tres de la mañana de un día 25 de junio recibió un llamado de los sistemas de alarmas que tiene implementado en el local que lo advirtieron de movimiento en su interior, lo que motivó que se comunicara con carabineros, específicamente al teléfono del plan cuadrante, para trasladarse luego al lugar, percatándose del desplazamiento de unos latones existentes en el techo y de un forado en la pared de una bodega, encontrando la zona de cajas con desorden y daños, concretamente la caja registradora en el suelo, estableciendo la sustracción de cuatro botellas de licor y de \$86.000 en dinero en efectivo que se encontraba en la caja.

Lo expuesto por el testigo J.I.S.A. resulta creíble y acorde a la realidad de los hechos porque se encuentra corroborado el respaldo de las grabaciones realizadas por tres cámaras de seguridad existentes en el local y con el mérito de 8 fotografías incorporadas como prueba.

En primer lugar los tres archivos de video contienen información del número de la cámara que recoge las imágenes, como también del día y hora en que se materializan. Todos señalan que se verifican el día 25 de junio de 2021, el primero corresponde a la cámara N° 6 tiene una duración de 01:15 minutos comenzando a las 02:51:35'' y termina a las 02:52:50'', el segundo corresponde a la cámara N°4 tiene una duración de 01:42 minutos comenzando a las 02:52:32'' y termina a las 02:54:15'', y el tercero corresponde a la cámara N° 5 tiene una duración de 00:51 segundos comenzando a las 02:51:46'' y termina a las 02:52:37''. Si bien la hora que los videos consignan es por minutos anterior a la hora que según la víctima se habrían producido los hechos que reproducen, tal situación es explicada por ella misma al señalar en su testimonio que el registro de las cámaras del local presentaba un desfase de aproximadamente 15 minutos.

En segundo lugar los tres archivos de video reproducen lo ocurrido en la madrugada del día 25 de junio de 2021 al interior del inmueble ubicado en

Avenida Miguel Ramírez 280 de Rancagua, concretamente en el caso del primer video se observa el lugar donde se encuentran emplazados botellas de diversos licores en múltiples estanterías, en el tercero se enfoca desde la parte superior la zona o sector de la caja o lugar donde se procesan los respectivos pagos, y en el caso del segundo se observa un patio interior con parte de dos bodegas separadas una de otra con una pared que delimita el inmueble con el exterior.

En concreto al revisar el contenido de los tres videos se observa que dos sujetos ingresan a la sala de ventas, uno de ellos haciendo uso de un polerón con capucha que mantiene puesta en su cabeza, y el segundo utilizando un gorro con la forma característica de los gorros de lana, que ambos traspasan el mesón donde se encuentra emplazada la caja, que el de gorro de lana saca la gaveta de la caja, retirando de su interior dinero en efectivo que luego de unos segundos entrega al segundo individuo de polerón, quien lo recibe con su mano izquierda, para continuar luego ambos revisando y desordenando el lugar. En el segundo video se ve como los dos sujetos se salen por la parte inferior de una pared hacia un patio interior, siendo el primero en salir el de polerón, quien manipula una mochila colocando cosas en su interior, luego se ve aparecer el de gorro de lana quien sostiene en sus manos dos objetos, al parecer cajas, y a los segundos ambos salen del lugar traspasando la pared perimetral por su parte posterior, siendo el primero en salir el de polerón con mochila.

El actuar desplegado por los dos sujetos que se ven en los videos se complementa con la información aportada por las primeras ocho fotografías incorporadas como prueba, en las que se puede ver la existencia de un forado o rotura en la parte inferior de una pared, de data reciente al encontrarse los restos del material extraído emplazado a un costado del mismo, que fue identificado por la víctima como el lugar por donde ingresaron y salieron los desconocidos al lugar donde se encontraba la mercadería, lo que es acorde con lo que se ve en el

segundo video, ya que el forado es de pequeñas dimensiones y se encuentra a nivel del suelo, lo que explica que los sujetos aparezcan retirándose del lugar agachados utilizando sus cuatro extremidades; también permiten ver las condiciones en que quedó desordenado el sector donde se encontraba la caja o lugar de recaudación, con la gaveta en el suelo y sin dinero en billetes.

El testimonio de la carabinero Mariana Valenzuela Lorca acredita que el llamado realizado por J.I.S.A. luego de recibir la advertencia de sus alarmas fue recepcionado por Carabineros, disponiendo la presencia policial en el local comercial, instrucción que recibió al encontrarse de servicio, lo que explica que haya llegado al lugar pocos minutos después, a las 03:07 horas según su relato, lo que le permitió observar no sólo el momento en que los dos sujetos se retiraban del local de avenida Miguel Ramírez N° 280, Rancagua, sino también que se dieron a la fuga en un vehículo, por lo que inició una persecución junto al carabinero que la acompañaba. La testigo sostiene que nunca perdió de vista el móvil, afirmación que el tribunal estima plausible en atención a que fue capaz de recordar la placa patente (KDSW-65) y el detalle de las calles por las que se desplazó, concretamente por Potrerillos Altos, Héctor Zamorano, y calle veintinueve, lugar en el que observó que el copiloto descendió del vehículo para huir de infantería, lo que permitió su detención, mientras que el vehículo siguió su marcha hasta el sector del pasaje Las Peñas, donde fue encontrado sin su conductor, pero en los asientos posteriores indica que se encontró cuatro botellas de licor, diversas herramientas, y mochilas.

Lo descrito por la carabinero Valenzuela Lorca está corroborado con el mérito de las fotografías 9 a 15, en las que se observa el lugar donde quedó detenido el vehículo en el que se habían dado a la fuga los dos sujetos que vio salir por una de las paredes del inmueble afectado, según su relato específicamente frente al número 266 del pasaje Las Peñas, y los objetos

encontrados al interior del vehículo, concretamente herramientas y cajas que contenían botellas de licor, emplazadas en el piso del vehículo y en el interior de una de las mochilas encontradas en el mismo lugar.

En cuanto a la identidad del sujeto que fue detenido la funcionaria policial fue categórica en que correspondía a Patricio Alejandro Contreras Pérez, quien al ser fiscalizado se le encontró en su poder, específicamente en el bolsillo derecho del jeans del imputado, \$86.000 en dinero en efectivo.

Los testigos J.I.S.A. y Valenzuela Lorca se encuentran contestes en que las botellas de licor encontradas en el vehículo como el dinero en efectivo encontrado en poder del detenido fueron reconocidos como propias por parte del denunciante J.I.S.A., quien precisó que las botellas correspondían a 2 Jack Daniel Sinatra, un Johnnie Walker Azul, y una botella Ruinard, licores de un alto valor comercial, especies que pudo recuperar al igual que el dinero en efectivo sustraído desde la caja del local.

Se hace presente que eran dos los sujetos que ingresaron a sustraer especies al interior de la licorería, y no tres como lo mencionó el testigo J.I.S.A. al describir el contenido del primero de los videos que se le exhibió, debido a que en el mismo video sólo se observan dos personas, lo que es coincidente con los antecedentes recogidos por la carabineros Mariana Valenzuela, quien no observó a una tercera persona presente en el lugar, y que el mismo acusado sostuvo que fueron sólo dos los que ingresaron a robar, entendiéndose que la afirmación de la víctima se explica por una confusión al ver el desplazamiento de uno de los sujetos, entendiéndose que había una tercera persona presente en el lugar.

Los hechos señalados resultan acordes al relato dado por el acusado en su declaración judicial, instancia en la que reconoció haber ingresado saltando un muro junto a una segunda persona que identifica con el apodo de guatón

Carlos al interior del local comercial afectado, con las intenciones de robar, para lo cual hicieron un forado u hoyo en una de las paredes, debiendo sacar del lugar una caja con botellas de licor que dejó a un costado para poder ingresar, y que al ingresar se activó una alarma sonora. El acusado se le exhibe el primer video correspondiente a la cámara N° 6 identificándose como el sujeto que utiliza el polerón con capucha y que el de gorro de lana es Guatón Carlos.

Si bien el acusado negó haberse apropiado de cosas del local al que ingresó a robar, tal versión se contrapone con el mérito de los videos en que aparece primero recibiendo el dinero que su acompañante sacó de la gaveta de la caja, para luego retirarse con una mochila en cuyo interior guardó cosas, siendo detenido en la vía pública luego de haber descendido del vehículo en que se daba a la fuga, en cuyo interior se encontraron cuatro cajas con botellas de licor de alto valor, y en su poder, específicamente en uno de sus bolsillos, la suma de \$86.000, dinero que necesariamente era de propiedad del afecto, ya que al explicar la motivación de su conducta manifestó que se encontraba en situación de calle, lo que suma a que habiendo reconocido que fue detenido por Carabineros, no existe alegación alguna de que el dinero encontrado en su poder por los funcionarios policiales cuando lo fiscalizaron le perteneciera.

DÉCIMO: Hechos probados. Que de acuerdo con lo referido en el considerando anterior, apreciada libremente la prueba según lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, el Tribunal llega a la convicción, tal como se adelantó en el veredicto, que es posible dar por acreditado que el día 25 de junio del año 2021, aproximadamente las 03:00 horas, Patricio Alejandro Contreras Pérez, junto a un segundo sujeto, ingresó al interior del local comercial de venta de

licores de nombre “La Viñatería”, ubicado en Avenida Miguel Ramírez N° 280, comuna de Rancagua, en primer lugar saltando la pared perimetral y luego realizando un forado en una construcción existente en el lugar donde se encuentra la bodega y la sala de ventas, desde donde sustrajeron 2 botellas de Jack Daniels una botella Johnny Walker Blue, y una botella de champagne, además de \$86.000 en dinero efectivo, huyendo del lugar con tales especies en un vehículo que fue seguido por funcionarios de carabineros, lo que permitió su detención a unas cuadras del lugar como la recuperación material de las especies sustraídas, esto es las cuatro botellas de licor y la suma de \$86.000 en dinero en efectivo.

UNDÉCIMO: Configuración del tipo penal en el caso del delito de robo en lugar no habitado. Que en opinión del tribunal los hechos descritos en el considerando anterior configuran el tipo penal de robo en lugar no habitado previsto y sancionado en el artículo 442 N° 1 del Código Penal en relación con el artículo 432 del mismo texto legal, normas que sancionan penalmente la apropiación de cosa mueble ajena que se encuentre al interior de un lugar no habitado, sin la voluntad de su dueño, con ánimo de lucro, y concurriendo ciertas y determinadas formas de fuerza en las cosas, en este caso si se ingresa por una vía no destinada al efecto, por forado o con rompimiento de pared o techos, o fractura de puertas o ventanas, circunstancias que determinan la existencia de un escalamiento, según lo regulado por el ya citado numeral primero del artículo 440, en atención a las siguientes consideraciones.

a) En relación a la apropiación en los tres videos se observa como Patricio Contreras recibió el dinero que el sujeto que lo acompañaba sacó de una gaveta de la caja registradora, dinero que fue encontrado en uno de sus bolsillos cuando fue fiscalizado por carabineros luego de ser detenido, como

también se ve que portaba una mochila en la que guardó cosas, encontrándose en el interior del vehículo en el que fue observado por Mariana Valenzuela huir y luego bajarse cuatro cajas que contenían botellas de licor que fueron reconocidas como propias por el propietario del local J.I.S.A., siendo claro que la posesión material tanto del dinero como de los licores era con la finalidad de apropiarse de ellos.

b) La existencia de fuerza en las cosas para lograr la apropiación de las especies se ha determinado al considerar que para ingresar a la licorería en un primer momento se utilizó una vía no destinada al efecto saltando una pared perimetral, misma forma por la que se retiraron del lugar, realizando además una rotura en una de las paredes del lugar donde existía la bodega y la zona de venta de los licores, siendo claro que los medios de protección fueron vulnerados ese mismo día, como lo expuso el testigo J.I.S.A., el acusado Contreras Pérez, y los restos materiales que se ven a un costado del forado en la primera foto.

c) La naturaleza de especies muebles ajenas se establece con la característica propia de la mercadería sustraída, la que se encontraba emplazada al interior de local comercial tipo licorería, consistentes en cuatro cajas que contenían botellas de licor, cuyas dimensiones y peso permitía fácilmente en la mochila que portaba el acusado, sumado a la característica esencial que tiene el papel moneda de poder también ser movilizado de esa forma; mientras que la ajenidad se demuestra con la circunstancia de que las especies se encontraban al interior de un local comercial que estaba cerrado y resguardado, las que eran de propiedad del denunciante J.I.S.A., quien las identificó como suyas luego de haber sido recuperadas por los funcionarios policiales que lograron la detención del acusado.

d) Respecto al ánimo de lucro que guiaba Contreras Pérez al momento de perpetrar el delito, se precisa que este consiste en cualquier ganancia o beneficio patrimonial que pudiese obtener con su ingreso a la propiedad de la víctima, lo que aparece de manifiesto considerando la naturaleza y características de las especies sustraídas, esto botellas de licor, las que están destinadas para su consumo por que la persona que los posean, quienes también pueden realizar su comercialización en el mercado informal, lo que hubiera permitido la obtención de una utilidad económica o monetaria a los autores del ilícito, sumado al poder económico que tiene el dinero en efectivo, que por su liquidez permite adquirir bienes y servicios por un valor equivalente a su valor nominal.

e) La ausencia de voluntad de su dueño es clara porque las especies sustraídas por el acusado estaban resguardados al interior de un local comercial cerrado, emplazado al interior de un inmueble cercado por una pared perimetral, el que se encontraba sin moradores debido a la hora en que ocurren los hechos, a lo que se suma que el propietario del local al tomar conocimiento de la situación que lo afectaba inmediatamente recurrió al auxilio policial, conducta propia de quien no acepta ser desposeído de cosas que le pertenecen.

f) Finalmente la naturaleza del lugar donde se produce la apropiación de los bienes corresponde a un lugar no habitado, por tratarse de un local comercial cuyo giro es licorería, esto es un lugar que no está destinado a la habitación de personas.

DUODÉCIMO: Iter criminis o grado de desarrollo del delito. Que en cuanto al grado de ejecución del delito de robo en lugar no habitado que se ha acreditado, el Ministerio Público argumentó que se encontraría en grado de consumado, para lo cual es necesario que el acusado haya materializado con

su actuar todos los elementos objetivos y/o subjetivos que integran el tipo penal, lo que implica eliminar la esfera de resguardo que la víctima tenía respecto de las cosas apropiadas, sacándolas del ámbito de su custodia, generando una nueva en relación a sus personas, esfera de resguardo que debe considerarse desde una perspectiva material, es decir considerando el ámbito físico en que el propietario ejerce su derecho de dominio, que en el caso de un lugar no habitado como lo es un local comercial estará determinado por la delimitación o cierre perimetral que impiden el ingreso de terceras personas a su interior, y en ese sentido el acusado logró materializar una separación total y absoluta de las especies de las que se apoderó junto a su acompañante, al retirar las botellas de licor y el dinero en efectivo del lugar donde su propietario las tenían custodiadas o guardadas, ya que fue detenido a unas cuerdas del lugar, distancia similar al lugar donde se encontró el vehículo en el que se encontraban las botellas, rompiéndose así la esfera de custodia del titular creándose una nueva esfera de resguardo.

DÉCIMO TERCERO: Autoría y Participación: Que la participación de en los hechos acreditados de Patricio Alejandro Contreras Pérez, se acreditó plenamente con la prueba de cargo, porque se contó con la declaración de la carabinero Mariana Valenzuela Lorca, quien fue clara y precisa sobre que materializó la detención del acusado luego de observarlo salir desde el interior del inmueble señalado en la denuncia telefónica, que procedió a seguir el vehículo en que se dio a la fuga sin perderlo de vista, encontrando en el interior del móvil la mercadería sustraída, y posteriormente en uno de los bolsillos del pantalón del acusado el dinero en efectivo que el afectado señaló que se encontraba en la caja registradora del local, a lo que se adiciona el reconocimiento realizado por Contreras Pérez sobre que el día de los hechos ingresó al local mediante un forado en una de sus paredes con la

intención de sustraer especies, antecedentes que han permitido establecer su participación en calidad de autor material del delito por el que será condenado en los términos señalados en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

DÉCIMO CUARTO: Audiencia de determinación de pena. Que en la audiencia respectiva la Fiscal acompaña extracto de filiación y antecedentes del imputado, haciendo lectura resumida de las sentencias que configurarían la agravante del artículo 12 N° 16 del Código Penal, precisando que en la causa 3750-2016 del Juzgado de Garantía de Rancagua los hechos ocurrieron el 14 de marzo de 2016, el 23 de noviembre de 2017, el 12 de diciembre de 2017, y el 16 de mayo de 2018, acompañando las respectivas sentencias, y la pena solicitada es de cinco años de presidio menor en su grado máximo.

El **Defensor** solicita que se considere la declaración de su representado, la renuncia de su derecho a guardar silencio tanto ante el tribunal como ante el Ministerio Público, lo que ha ayudado situando a su representado en la fecha de los hechos, solicita el reconocimiento de la atenuante de la colaboración sustancial del artículo 11 N° 9 del Código Penal, solicitando la aplicación del artículo 69 del mismo Código en referencia a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito, porque el perjuicio de la acción delictual no ha sido grave porque la víctima ha recuperado sus especies, no agravándose su situación patrimonial, hace presente que su defendido fue evaluado por una perito social, doña Macarena Morán Franco, asistente social de la Defensoría Penal Pública, haciendo lectura parcial del informe, y solicita que se compense la atenuante con la agravante del artículo 12 N° 16, fijando la pena en el mínimo posible, proponiendo una pena en el grado medio de 541 días, considerando los abonos que su representado tiene desde el día de su detención el 25 de junio de 2021, y lo beneficia el privilegio de pobreza por lo

que solicita que no sea condenado en costas. Finalmente hace presente que no hace alegaciones por penas sustitutivas porque no proceden.

La **Fiscal** en relación a la atenuante alegada hace presente que no se opone al reconocimiento de la misma, precisando lo dispuesto en el artículo 449 del Código Penal en cuanto a la imposibilidad de poder bajar de grado, siendo la pena mínima a aplicar la de tres años y un día, reiterando que la pena que se aplique debe estar dentro del presidio menor en su grado máximo.

DÉCIMO QUINTO: Circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal. Que la defensa del acusado ha invocado la circunstancia modificatoria de responsabilidad penal prevista en el artículo 11 N° 9 del Código Penal, esto es la colaboración sustancial en el esclarecimiento de los hechos, lo que el tribunal comparte en atención a que el acusado al prestar declaración, reconoció ciertos hechos señalados en la acusación, en el sentido de haber ingresado escalando pared perimetral de un inmueble en cuyo interior se encuentra emplazado un local comercial al que ingresó realizando un forado, identificando no solo el lugar de ingreso y salida al revisar los tres videos incorporados como prueba, sino que además individualizando cuál de los dos individuos que se ven en ellos corresponde a su persona, colaborando así en forma importante en el establecimiento del hecho por el que será condenado, y la participación que ha tenido en el mismo, razón por la que se reconocerá la atenuante en análisis.

A su vez perjudica al acusado Contreras Pérez la agravante de reincidencia específica, prevista en el artículo 12 N° 16 del Código Penal, ya que se acompañó extracto de filiación y antecedentes emitido por el Servicio de Registro Civil con fecha 25 de junio de 2021, en el que consta, entre otros antecedentes, en que por sentencia pronunciada por el Juzgado de Garantía de Rengo con fecha 19 de agosto de 2017 en causa Rit 2936-2017 Ruc

1700772172-2 fue condenado a la pena de 61 días de presidio menor en su grado mínimo como autor de un delito de robo en lugar habitado en grado de frustrado, hecho cometido el 19 de agosto de 2017, según copia de la sentencia que se acompañó; y que por sentencia pronunciada por el Juzgado de Garantía de Rancagua con fecha 05 de febrero de 2019 en causa Rit 3750-2016 Ruc 1600246653-1 fue condenado a 541 días de presidio menor en su grado medio, 61 días de presidio menor en su grado mínimo, y 41 días de prisión en su grado máximo, como autor de un delito de robo en lugar no habitado en grado de consumado cometido el días 14 de marzo de 2016, un delito de robo en lugar no habitado en grado de frustrado cometido el 23 de noviembre de 2017, y un delito de robo en lugar no habitado cometido en grado de tentativa el 16 de mayo de 2018, según la copia de la sentencia acompañada, por lo que tales condenas se refieren a hechos en relación a los cuales no ha transcurrido el plazo de cinco años previsto en el artículo 104 del Código Penal.

DÉCIMO SEXTO: Determinación de las penas. Que la pena asignada al delito de robo con fuerza en lugar no habitado es la de presidio menor en sus grados medios a máximo, cualquiera sea el valor de las especies sustraídas, conforme lo dispuesto en el artículo 442 N° 1 del Código Penal.

Ahora bien el artículo 449 del Código Penal, norma que regula la determinación de la pena para este tipo de delitos, establece en primer lugar que la cuantía de la pena debe determinarse dentro del grado o grados señalados por la ley como pena al delito, considerando el número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes concurrentes, como la mayor o menor extensión del mal causado, pero si se trata de un condenado reincidente en los términos, entre otros, del numeral 16 del artículo 12 del Código Penal, como ocurre en este caso, el tribunal deberá excluir el grado mínimo de la

pena al ser compuesta, por lo que la extensión de la pena corporal a aplicar queda en presidio menor en su grado máximo, y considerando la existencia de una circunstancia atenuante y que el daño causado no fue mayor debido a que el afectado pudo recuperar la totalidad de las cosas que le fueron sustraídas, se estima proporcional al ilícito cometido por el acusado la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, desestimándose la pretensión punitiva invocada por la defensa en atención a los razonamientos expuestos.

DÉCIMO SÉPTIMO: Costas. Que finalmente se impondrá además al sentenciado el pago de las costas, conforme lo señalado en los artículos 24 del Código Penal y 47 del Código Procesal Penal, debido al carácter imperativo de esas normas para el caso de condena, y porque la circunstancia de que los acusados se encuentren representados por la Defensoría Penal Pública no es motivo suficiente para no dar aplicación a las normas legales citadas.

Y teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 1, 3, 11 N° 9, 12 N° 16, 14 N° 1°, 15 N°1, 18, 21, 25, 29, 50, 52, 104, 432, 442 N° 1, 449 del Código Penal; 45, 47, 295, 297, 325, 340, 342, 348 del Código Procesal Penal, **se resuelve:**

I.- Que se **condena** a **Patricio Alejandro Contreras Pérez**, ya individualizado, a la pena de **tres años y un día de presidio menor en su grado máximo**, y a la accesoria de **inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena**, en su calidad de autor de un delito de robo con fuerza en lugar no habitado cometido en grado de consumado el día 25 de junio de 2021, en la comuna de Rancagua.

II.- Que atendida la extensión de la pena corporal impuesta y los antecedentes existentes en el extracto de filiación del condenado, no resulta procedente la aplicación de penas sustitutivas, por lo que deberá aquella

cumplirse de manera efectiva, sin perjuicio de reconocer como abono el tiempo en que el acusado ha estado privado de libertad desde el mismo día de su detención y hasta el día de hoy, lo que totaliza 287 días de abono.

III.- Que se condena al acusado Contreras Pérez al pago de las costas de la causa.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal y remítanse los antecedentes al Juzgado de Garantía de Rancagua para su cumplimiento y ejecución, y a fin que comunique lo resuelto a los organismos correspondientes, en particular, para efectos del artículo 17 de la ley 19.970, y en caso que no se hubiere fijado las huellas genéticas de los sentenciados previamente, se ordena que éstas se determinen, previa toma de muestras biológicas si fuere necesario, y que se incluya en el Registro Nacional de ADN de Condenados, dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación

De conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la ley 20.568, inclúyase la presente sentencia en el respectivo informe mensual al Servicio Electoral, una vez que se encuentre ejecutoriada.

Para los efectos de la publicación de esta sentencia en la página o sitio web del Poder Judicial se encuentra reservada la identidad de la víctima denunciante J.I.S.A.

Regístrese y notifíquese.

Redactó la sentencia el juez David Eduardo Gómez Palma.

RIT 34-2022

RUC 2100592861-0.

Pronunciada por los jueces del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua, doña Paola Sandra González López, quien presidió la audiencia, y por doña María Esperanza Franichevic Pedrals y don David Eduardo Gómez Palma.